



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CORNARE</b>     |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-2196-2018</b>                     |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha:             | <b>18/05/2018</b>                        |
| Hora:              | 14:19:18.2...                            |
| Folios:            | 5  |

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-1060 del 28 de noviembre de 2008, se otorgó una Concesión de Aguas a la Caja de Compensación Familiar –COMFENALCO ANTIOQUIA-, identificada con el NIT N° 890.900.842-6, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-29404, 020.29406 y 020-19407, ubicados en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne – Antioquia, en un caudal de 1,563 l/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente de agua sin nombre 3, dentro de los predios del Hotel y Parque Ecológico Piedras Blancas. Es de anotar que, en el mencionado parque, se realiza la actividad de zocriadero de mariposas con fines no comerciales y colección biológica de insectos.

Funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento el día 16 de junio de 2015, al Parque Ecológico Piedras Blancas, con el fin de realizar control y seguimiento al Mariposario, que se encuentra en funcionamiento, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-1427 del 29 de julio de 2015, dentro del cual se establece que la Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO ANTIOQUIA-, debe tramitar una Licencia Ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento para la extracción de la población parental de antrópodos del zocriadero, situación que es también recalcada, dentro del Informe Técnico con el radicado N° 112-1555 del 5 de julio de 2016.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación, mediante el Oficio con el radicado N° 130-4628 del 15 de diciembre de 2016, solicitó a la Caja de Compensación Familiar –COMFENALCO ANTIOQUIA-, tramitar ante CORNARE, la Licencia

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT 890.900.842-6

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [tel@cornare.gov.co](mailto:tel@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparalelas las Cuencas

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: 051 336 21 11

Ambiental para la actividad de zootecnia de mariposas, establecidas en el parque ecológico.

Que funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento al Parque Ecológico Piedras Blancas, el día 3 de octubre de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento formulado mediante el oficio con el radicado N° 130-4628 del 15 de diciembre de 2016, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-1262 del 9 de octubre de 2017, en el que se verificó que la Caja de Compensación Familiar –COMFENALCO ANTIOQUIA, a la fecha, no había iniciado el referido trámite de Licencia Ambiental, ante la Corporación (El mencionado informe técnico, fue remitido al email [gloriamarquez@comfenalcoantioquia.com](mailto:gloriamarquez@comfenalcoantioquia.com), mediante el oficio 130-4315 del 10 de octubre de 2017, perteneciente a Gloria Eugenia Márquez Franco, quien a la fecha, fungía como administradora encargada).

Que funcionarios de la Corporación, practicaron nuevamente visita de control y seguimiento el 20 de abril de 2018, al Parque Ecológico Piedras Blancas, con el fin de verificar el cumplimiento en el trámite de la Licencia Ambiental, referido, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0466 del 28 de abril de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

1. *Con el fin de realizar Control y Seguimiento al Registro de la Colección Biológica de Artrópodos y a la zootecnia de mariposas, se realizó visita técnica al Parque Ecológico Piedras Blancas.*
2. *El predio del “Parque Ecológico Piedras Blancas” continúa siendo de propiedad de Empresas Públicas de Medellín, pero es administrado por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia (Comfenalco) con fines recreativos.*
3. *El predio sigue conformado por un hotel, un embalse, un restaurante, una zona de camping, un área de juegos recreativos, un insectario, un mariposario y un área de producción de material vegetal.*
4. *El denominado insectario, posee una colección de artrópodos recolectados en los parques recreativos de COMFENALCO en diferentes zonas del departamento de Antioquia. Incluye una colección de insectos de la zona de Piedras Blancas que fue propiedad del INDERENA.*
5. *La colección de artrópodos estuvo amparada en el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica otorgado por Corantioquia en 2008.*
6. *Para sostener la población de artrópodos del insectario y del mariposario, continúa colectando especímenes en el mismo Parque Piedras Blancas.*
7. *La colección biológica se encuentra registrada en el Global Darwin Core y en los últimos 8 meses, ha realizado intercambios con la Universidad Federal de Matto Grosso Brasil, el Museo de la Universidad del Quindío, la Universidad de Sucre, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Instituto von Humboldt y el CES de Medellín. Los reportes han sido incluidos en el Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia (SiB).*

8. La colección se encuentra incluida en el Registro Único de Colecciones Biológicas del Instituto de Investigaciones Biológicas "Alexander von Humboldt". Se anexa copia del certificado No. 447 expedido en septiembre 25 de 2017.
9. Con el radicado No. 112-4041 de septiembre 25 de 2017, se envió oficio a la Caja de Compensación Comfenalco Antioquia, recomendando iniciar el trámite de Licencia Ambiental y anexando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
10. El zoológico de mariposas sigue manejando alrededor de 15 especies con las cuales realiza su reproducción bajo condiciones controladas.
11. Las especies de mariposas que se reproducen corresponden a *Heliconius clisonimus*, *Heliconius grato*, *Eurema xantocloro*, *Greta pempudata*, *Leptophobia arisa*, *Oressinoma typha*, *Dione glucera*, *Dione juno*, *Eueides procula* y *Pteronymia vera*.
12. La zona de enriquecimiento vegetal y de cultivos de respaldo posee especies nativas, ornamentales y agrícolas, pero ninguna planta se extrae del medio natural.
13. Según la Ley 611 de 2000, el interesado deberá indicar los especímenes a recolectar, la cantidad requerida, el lugar, la época y el método de captura que se utilizará. Igualmente deberá caracterizar las especies vegetales.
14. De acuerdo con la presente visita de control, el peticionario está realizando el estudio de impacto ambiental con el personal técnico del insectario; señalan que éste se encuentra en proceso de elaboración. Por lo anterior, el interesado no ha iniciado el trámite de Licencia Ambiental ante Cornare.
15. El predio cuenta con una concesión de aguas y un permiso de vertimientos para 4 de las descargas del predio para hotel, la cafetería, el restaurante del mariposario y la zona de camping
16. Para cuando se tramite la Licencia ambiental a la zoológico, se incluirán los permisos ambientales por la vida útil del proyecto, exclusivamente para las descargas de los sitios de desarrollo de la actividad de zoológico y del insectario.

**Otras situaciones encontradas en la visita. NA**

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:           |                    |          |    |         |                               |
|---|--------------------|----------|----|---------|-------------------------------|
| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                 |
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |                               |
| Permiso de vertimientos                                 | 13/07/2017         | 100%     | 0% |         | Se tramitó en febrero de 2018 |
| Iniciar trámite de Licencia ambiental para la zoológico | Sin determinar     |          | 0% |         | Sin cumplir                   |

**26. CONCLUSIONES:**

1. La colección de artrópodos del parque ecológico Piedras Blancas cuenta con un registro actualizado ante el Instituto de Investigaciones Científicas Alexander von Humboldt.
2. Las plantas de respaldo de los artrópodos del Parque Ecológico no corresponden a especies vegetales extraídas del medio natural.
3. La resolución No. 112-1642 de abril 9 de 2018 otorgó un Permiso de vertimientos al interesado, para las siguientes descargas de aguas residuales domésticas del Parque

*Ecológico Piedras Blancas: hotel, cafetería, restaurante del mariposario y zona de camping.*

4. *La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia no ha iniciado el trámite de Licencia ambiental para la zootría en fase experimental, el cual incluirá el Permiso de Caza de fomento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 611 de 2000 y en el Decreto 2041 de 2014.*
5. *Los trámites ambientales de concesión de aguas y Permiso de Vertimientos del zootriadero y del insectario quedarán incluidos en la Licencia ambiental, exclusivamente para las descargas de los sitios de desarrollo de la actividad de zootría y del insectario*
6. *Comfenalco ha sido reiterativo en el incumplimiento de adelantar el trámite de licencia ambiental para el zootriadero y artrópodos, a pesar de que se le hayan formulado varias actuaciones de parte de Cornare”*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El artículo 2.2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra los *“Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental”*, y sostiene que estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del e decreto en mención.

El artículo 2.2.2.3.2.3. de la referida normatividad, en su numeral 19, consagra como uno de esos proyectos, obras y actividades, *“La caza comercial y el establecimiento de zootriaderos con fines comerciales.”*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0466 del 28 de abril de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-0466 del 28 de abril de 2018.
- Informe Técnico con el radicado N° 112-1427 del 29 de julio de 2015.
- Oficio con el radicado N° 130-4628 del 15 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico con el radicado N° 112-1262 del 9 de octubre de 2017.

- Oficio 130-4315 del 10 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a la Caja de Compensación Familiar –COMFENALCO ANTIOQUIA-, identificada con el NIT N° 890.900.842-6, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Caja de Compensación Familiar –COMFENALCO ANTIOQUIA-, para que proceda en el término de treinta (30) días hábiles, a radicar el Estudio de Impacto Ambiental, ante CORNARE, con el fin de que se tramite la Licencia Ambiental del Zocriadero de Mariposas, ya referido en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la Caja de Compensación Familiar –COMFENALCO ANTIOQUIA-, identificada con el NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica.

Expediente: **05318.02.03983.**

Fecha: 8 de mayo de 2018.

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.